

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 agosto 1915).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de agosto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'22
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'21
Litro de aceite.....	1'23
Idem de vino.....	0'29
Kilogramo de carne.....	2'34
Idem de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abo-

no en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos quince. — El Vicepresidente, Javier Ramírez. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.—CIRCULAR

Teniendo facultades los Ayuntamientos encabezados voluntaria u obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consumos para elegir libremente, en unión de la Junta de Asociados, el medio legal dé hacer efectivo el cupo de consumos, remitirán los Sres. Alcaldes, precisa e indefectiblemente, dentro de la segunda quincena del próximo mes de septiembre, certificación literal acreditativa del acuerdo que háya tomado la Junta municipal respecto al medio elegido para cubrir el cupo del Tesoro, y el tanto por ciento que dentro de las limitaciones legales se acuerde imponer en concepto de recargo sobre las especies de adeudo.

En dicho documento habrá de consignarse la demarcación del término municipal a que se refiere el art. 1.º del vigente Reglamento por que se rige el impuesto.

Los cupos para el próximo año de 1916 serán los mismos del que cursa, publicados en el número 72 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

correspondiente al día 25 de marzo último, por haber sido aplazado el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, según el art. 8.º de la de Presupuestos del Estado de 26 de diciembre de 1914.

Esta oficina se halla resuelta, por todos los medios puestos a su alcance, a conseguir que este servicio y los que se relacionen con el de consumos, queden cumplimentados dentro de los plazos reglamentarios, para que en tiempo oportuno y antes de finalizar el mes de diciembre, se hallen aprobados todos los repartimientos y demás documentos cobratorios que han de regir en el citado año 1916. Para conseguir este resultado, será inexorable esta Administración, echando mano de cuantas facultades le están conferidas a fin de evitar el retraso en la presentación de dichos documentos, con evidente perjuicio, no sólo para los intereses del Tesoro, sino también de los Municipios y hasta de los mismos contribuyentes, al dar lugar repetidas veces a que se realice un precipitado examen de los documentos, incompatible con la labor de serenidad y acierto que se requiere en la administración de este impuesto.

En su consecuencia, esta dependencia se cree en el caso de prevenir a las Juntas municipales, Sres. Alcaldes que las presiden, Secretarios y Concejales que las integran, que se halla dispuesta a exigir con instado rigor las responsabilidades en que incurran, si en los plazos reglamentarios dejasen de remitir los repartimientos; encareciendo a dichas Juntas repartidoras procedan con el mayor acierto y equidad, pues de esta suerte aliviarán a esta Administración de la improba labor que supone la tramitación del sinnúmero de reclamaciones que vienen produciéndose con notario abuso, y que no está dispuesta a tolerar por lo mucho que distrae su atención, que debe dedicar, no a los caprichos de localidad ni políticos, sino a asuntos de mayor importancia que le están encomendados.

Para terminar; recuerda esta oficina el que se confeccionen los repartimientos con todo el cuidado posible, y que al ser sometidos, se acompañen a los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, las diversas relaciones, certificaciones y toda clase de documentos justificativos; sin omitir, como viene ocurriendo, la certificación del juicio de agravios, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de estar expuesto el reparto al público, uniendo a éste un ejemplar, señalando día y hora para la celebración de aquella, acompañando las oportunas diligencias de notificación que previene el artículo 312 y por las cuales se acredita haber dado conocimiento a los contribuyentes de las clasificaciones que a los mismos afectan, así como el resultado de sus reclamaciones a los que no habiéndose conformado con tales clasificaciones hayan formulado oportunamente sus quejas en el juicio de agravios, justificación indispensable para la definitiva aprobación de tales documentos y debida resolución en su día de alzadas que contra los acuerdos de dichas Juntas pudieran establecerse.

Zaragoza, 28 de agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. O., Mariano Claver Pérez.

CIRCULARES

2.º trimestre de 1915.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que sigue no han remitido la certificación de los ingresos efectuados por cuenta de los presupuestos municipales por el concepto de Bienes de Propios, durante el segundo trimestre del año actual, positivo o negativo.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta oficina se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 20 por 100 sobre las cantidades ingresadas, y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales se ocasiona al no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto corresponden al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, esta Administración utilizará los medios coercitivos que los Reglamentos señalan. Mas antes de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas a los Alcaldes negligentes, he acordado conceder un plazo de diez días, para el cumplimiento de aquella obligación, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente, y transcurrido dicho plazo sin que hayan atendido el servicio, se procederá a la imposición de multas y a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 28 de agosto de 1915. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Mariano Claver Pérez.

Relación que se cita.

Abanto, Ainzón, Alarba, Alberite, Aldehuela, Alfajarín, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Aniñón, Añón, Ardisa y Azuara.

Bárboles, Belchite, Berdejo, Berruenco, Biel, Bijuesca, Biota, Borja, Bulbuenta y Bureta.

Campillo, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasca, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cuarte y Cunchillos.

Embid de la Ribera, Frasnó (El), Farlete, Fayón, Fuencalderas y Fuendejalón.

Gallur y Gotor.

Herrera.

Illueca, Iuogés e Isuerre.

Jarque.

Lagata, Lécera, Lecínena, Lechón, Letux, Lobera, Longás, Luesia, Lumpiaque y Luna.

Maella, Magallón, Mainar, Maleján, Malón, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monreal, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Muel y Munébrega.

Navardúo, Nombrevilla, Nuévalos y Nuez.

Olvés, Oreajo, Orera y Oseja.

Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pedrosas (Las), Pina, Plasencia, Puendeluna y Purujosa.

Remolinos, Retascón, Rodén y Rueda.

Sádava, Saviñán, Sestrica, Sobradiel y Sos.

Tauste, Tobed, Torralbilla y Tosos.
Uncastillo.

Valdehorna, Valmadrid, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vera, Villadoz, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva y Villar de los Navarros.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación siguiente no han remitido la certificación de los pagos efectuados por cuenta de los presupuestos municipales respectivos durante el segundo trimestre del año actual.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta oficina se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1'20 por 100 sobre los pagos sujetos al impuesto, y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales se ocasiona, al no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto corresponden al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, esta Administración utilizará los medios coercitivos que los Reglamentos señalan. Mas antes de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas a los Alcaldes negligentes, he acordado concederles un plazo de diez días para el cumplimiento de aquella obligación, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente y transcurrido dicho plazo sin que hayan atendido el servicio se procederá a la imposición de multas y a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 30 de agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Mariano Claver Pérez.

Relación que se cita.

Abanto, Ainzón, Alarba, Alberite, Alborge, Aldehuela, Alfamén, Almunia, Alpartir, Añón, Ardisa, Ariza, Ateca y Azuara.
Bárboles, Belchite, Berdejo, Berrueco, Bijuesca, Biota, Bordalba y Borja.
Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Contamina y Cunchillos.
Embid de la Ribera y Escatrón.
Farlete, Fayón y Fuendejalón.
Gallur y Gotor.
Herrera.
Ibdes, Illueca e Inogés.
Jarque.
Lagata, Leciénena, Lechón, Lobera, Longás, Luesia, Lumpiaque y Luna.
Magallón, Mainar, Maleján, Malón, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Miedes, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Moros, Moyuela, Muel, Muela (La) y Murillo de Gállego.
Nombrevilla y Nuez.
Orera y Oseja.
Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pina de Ebro, Plasencia, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa y Purroy.
Remolinos, Retascón y Ruesca.
San Mateo de Gállego, Sástago, Saviñán y Sestrica.

Tauste, Tobed, Torralbilla y Tosos.
Undués de Lerda y Used.

Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal del Campo y Viver de la Sierra.

Zuera.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monterde;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial.—Primer trimestre 1915.

Manuel Ruiz Liarte, 5'65 pesetas.

Braulio Navarro, 19'10.

Manuel Benedí, 6'50.

Andrés Mirallas, 12'10.

Manuel Castejón Pérez, 4'97.

Industrial.—Segundo trimestre 1915.

Manuel Ruiz Liarte, 5'65 pesetas.

Braulio Navarro, 19'10.

Manuel Benedí, 6'50.

Andrés Mirallas, 12'10.

Manuel Castejón Pérez, 4'97.

En Monterde, a 10 de agosto de 1915.—El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los nombramientos acordados por la Sala de Gobierno en sesión del día 20 del actual para los cargos de Justicia municipal vacantes en los distritos que se indica:

Partido de Ateca.

Aniñón.—Juez Suplente, D. Manuel Gasca Melendo.

Partido de Borja.

Magallón. — Juez Suplente, D. Patricio Jiménez Galé.

Mallén. — Juez Suplente, D. Pedro Litago Castranado.

Bisimbre. — Juez, D. Emilio Royo Yoldi.

Partido de Calatayud.

Calatayud. — Juez Suplente, D. José María Oroz Moros.

Partido de Cariñena.

Herrera. — Juez Suplente, D. Modesto Felices Lucia.

Partido de Daroca.

Aldehueta de Liestos. — Juez, D. Tiburcio Muñoz Ara.

Torralla de los Frailes. — Juez, D. Dámaso Pardos Galindo.

Partido de La Almunia.

Epila. — Juez Suplente, D. Juan Soria Ruiz.

Rueda. — Juez, D. Nicolás Sánchez Arcega.

Alpartir. — Juez, D. Timoteo Pascual Palacios.

Bardallur. — Fiscal Suplente, D. Miguel Navasa García.

Partido de Pina.

Pina. — Juez, D. Jesús Rubio Royo.

Partido del Pilar.

Villamayor. — Juez, D. Clemente Lostao Segura.

Idem. — Juez Suplente, D. Tomás Mayoral Mayoral.

Zaragoza, 28 de agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º — El Presidente, Cagigas.

SECCION SEXTA

Alcalá de Moncayo.

El expediente que se tramita por este Ayuntamiento en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos, con que cubrir el déficit de 1.154'11 pesetas resultante en el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría Municipal, por término de diez días, durante los cuales todo vecino podrá enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes contra el citado expediente y su tarifa aprobada que es la siguiente:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	3	0'75	70.162	526'21
Leña	100	3	0'75	83.720	627'90
TOTAL					1.154'11

Alcalá de Moncayo, 27 de agosto de 1915.— El Alcalde ejerciente, Pedro Gracia.

Cabolafuente.

El presupuesto municipal ordinario, formalizado para el año 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos, y a los efectos establecidos en la vigente ley Municipal.

Cabolafuente, 27 de agosto de 1915.—El Alcalde, Pablo Marco.

Calmarza.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año próximo de 1916, estará expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, por el término de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y hacendados de este término municipal y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Calmarza, 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, P. A. y O., Roque Corchón.

El Burgo de Ebro.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año 1916, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

El Burgo de Ebro, 28 agosto de 1915.—El Alcalde, Juan Guíu.

Gotor.

Para los efectos reglamentarios y por término de quince días se hallará expuesto al público, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año próximo de 1916, a contar desde la publicación de este edicto.

Gotor, 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Apolonio Rubio.

Grisén.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo y su anejo Figueruelas se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Su dotación consiste en cincuenta pesetas del pueblo de Grisén, y ciento veinticinco del de Figueruelas, anualmente.

Se admitirán solicitudes para su provisión por término de treinta días, que terminará el diez y nueve de septiembre próximo.

Grisén, 19 de agosto de 1915.—El Alcalde, Pablo Ezquerria.

Inogés.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la vigente ley Municipal.

Inogés, 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Malaquías Jimeno.

La Muela.

A los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916.

La Muela, 26 de agosto de 1915.—El Alcalde, P. O., Mariano Ibáñez, Secretario.